



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Director: CARLOS ESQUIVEL MONTIEL
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1991

Tlaxcala, Tlax., a 27 de
Julio de 1999.

TOMO LXXX
SEGÚN LA ÉPOCA
No. Extraordinario

Sumario

H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO

DECRETO No. 02.- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. PRESIDENCIA DE APIZACO, TLAX.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL

JOSÉ FERNANDO LEÓN NAVA, Presidente Municipal Constitucional de Apizaco, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, Artículo 33 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala y con fundamento en los Artículos 18 Fracción XXVII y 19 Fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Apizaco, y

CONSIDERANDO

Que el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que señala los fundamentos legales y los lineamientos generales para la administración municipal y que establece como Objetivo o fin del Municipio entre otros, el procurar el bienestar de sus habitantes.

Que la presente administración plantea como eje central de su política de gobierno, la participación amplia de los ciudadanos, para lo cual se hace necesario un acercamiento estrecho, permanente y acorde con el Plan Municipal de Desarrollo 1999-2001, creando mecanismos diversos para lograr este fin.

Que congruente con el compromiso ciudadano al asumir el cargo y con el Plan Municipal de Desarrollo 1999-2001 de promover la participación activa de la ciudadanía, en una forma organizada y electa por la decisión directa de los vecinos, que les permita mantener contacto permanente con la autoridad para atender sus demandas en forma prioritaria contribuyendo a mejorar el nivel de vida de los habitantes de las diversas secciones que conforman el Municipio.

Que de acuerdo con los diversos ordenamientos legales es facultad del Ayuntamiento expedir los Reglamentos que le permitan cumplir sus objetivos.

Que durante la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de julio de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco emitió el siguiente:

DECRETO

NUMERO 02 REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán vigencia en la demarcación territorial del Municipio de Apizaco, serán de interés general y tiene como objetivos la promoción, establecimiento y regulación de los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación social y ciudadana.

Artículo 2.- La participación social y ciudadana tendrá por objeto coadyuvar con la administración pública municipal, al integral y constante mejoramiento de sus habitantes, con base en el perfeccionamiento de la democracia y a la superación de problemas de índole política, económica y social del Municipio, teniendo como eje los principios de corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia.

Artículo 3.- Básicamente, para los efectos de este Reglamento, los principios de la participación social y ciudadana, se entienden:

I. Democracia, la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de alguna otra especie.

II. Corresponsabilidad, el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el Gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen Gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo.

III. Inclusión, fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean

participar, que reconoce desigualdades y promueve el desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrarió a todo egoísmo o interés

V. Legalidad, garantía de que las decisiones de Gobierno serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa; por parte del Gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.

VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones o posturas, asumidas libremente en tomo a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública del Municipio.

VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos.

VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente, aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno.

IX. Pervivencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana, crítica, activa, responsable y prepositiva.

Artículo 4.- Los instrumentos de participación y representación social y ciudadana, son:

- I. El Plebiscito.
- II. El Referéndum.
- III. El Consejo de Desarrollo Municipal.
- IV. El Comité Comunitario.
- V. El Comité de Obras y las Asambleas Públicas.
- VI. Los Comités Escolares.
- VII. La Consulta Ciudadana.
- VIII. La Colaboración Ciudadana, Colectiva o Individual.
- IX. La Unidad de Atención Ciudadana.
- X. La Difusión Pública.
- XI. La Audiencia Pública.
- XII. La Iniciativa Popular.

particular, que propicié el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.

XII. El Comité Ciudadano.

XIII. Los Organismos de Asistencia Social.

Artículo 5.- La utilización del Plebiscito y el Referéndum, se regulará por la Constitución Política del Estado y las disposiciones reglamentarias que sobre la materia se emitan.

Artículo 6.- El Consejo de Desarrollo Municipal, los Comités Comunitarios, los Comités de Obras y los Comités Escolares se regirán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones que se contengan en los Convenios para la operación de los recursos públicos transferidos por la Federación o el Estado. Los Organismos de Asistencia Social se regirán por sus propios ordenamientos, pero estarán obligados a coordinar sus acciones con el Gobierno Municipal, para la regulación de sus actos de financiamiento dirigidos a la población abierta y a permitir la supervisión del destino de los recursos, para que estos se apliquen al objetivo planteado.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana y Social del Municipio de Apizaco.
- II. Demarcación Territorial: División Territorial reconocida a las Presidencias Municipales Auxiliares y a las Colonias o Barrios del Municipio de Apizaco.
- III. Sección: División Territorial que la autoridad electoral asigne a las secciones electorales pertenecientes al Municipio de Apizaco.
- IV. Titular: Servidor Público responsable de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal.

TITULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 8.- Son habitantes del Municipio de Apizaco, las personas que residan en su territorio por más de seis meses consecutivos.

Artículo 9.- La Autoridad Municipal podrá expedir a petición de parte interesada, las constancias de residencia que le soliciten, previa comprobación de su registro ante las instancias electorales; apoyándose además, con los medios de convicción que evidencien el pago de bienes o servicios domésticos que presupongan la residencia.

No podrá expedirse constancia de residencia, sin que se encuentre apoyada con los documentos que acrediten la misma.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 10.- Los habitantes del Municipio de Apizaco además de los consagrados en la Constitución Política del Estado tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los Órganos de la Participación Ciudadana.
- II. Celebrar Acuerdos con la Presidencia Municipal, respecto de la realización de obras en la demarcación territorial a que pertenecen.
- III. Promover, ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere el Título Tercero de este Reglamento.
- IV. Ser informados sobre las disposiciones legales relacionadas con el Municipio de Apizaco.
- V. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- VI. Ser informados de las acciones y funciones de la Administración Pública del Municipio de Apizaco.
- VII. Participar en la planeación, evaluación y ejecución en su caso de las decisiones del Gobierno Municipal sin menoscabo de las atribuciones de la Autoridad.
- VIII. Presentar quejas y denuncias por la deficiencia en la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- IX. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas del lugar en que residan.
- X. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

XI. Cumplir con las funciones de participación ciudadana que les sean encomendadas.

XII. Hacer valer sus derechos sin perturbar el orden, la tranquilidad y seguridad pública.

XIII. Individualmente, interactuar con los Órganos de la Autoridad Municipal.

XIV. Las demás que les establezca este Reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 11.- Por conducto de la Consulta Ciudadana, los habitantes del Municipio de Apizaco, a petición de los Órganos de Gobierno Municipal, en forma general o para la demarcación territorial a la que pertenezcan, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 12.- La Consulta Ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. A los vecinos de una o más demarcaciones territoriales.
- II. A los sectores industrial, comercial y demás grupos sociales organizados.
- III. A los Comités Ciudadanos de una o varias secciones.

Artículo 13.- La Consulta Ciudadana será convocada previo Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, tomado por las dos terceras partes de sus miembros cuando menos. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, la fecha y lugar de su realización, se expedirá cuando menos diez días naturales antes de la fecha establecida y se colocará en los lugares de mayor circulación en la entidad y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 14.- La Consulta Ciudadana también podrá realizarse por medio de encuestas. El procedimiento y metodología que se utilice se harán con toda oportunidad del conocimiento del público y podrá llevarse a cabo directamente por la Administración Pública Municipal o por un Organismo no Gubernamental que reúna los requisitos técnicos y de credibilidad que determine el Cabildo.

Artículo 15.- Las conclusiones de la Consulta Ciudadana, serán difundidas en el ámbito en que haya sido realizada la misma, los resultados

CAPITULO II DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- Los vecinos del Municipio de Apizaco podrán colaborar individual o colectivamente, con las Autoridades en la Demarcación Territorial en que residan en la ejecución de la obra o en la prestación de un servicio con el compromiso de aportar para su realización recursos económicos, materiales o mano de obra personal.

Artículo 17.- Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito, ser firmada por el o los vecinos solicitantes, o por el representante que los vecinos designen, y señalar el nombre y domicilio de los mismos.

Artículo 18.- El Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de las solicitudes de colaboración recibidas, para que el Honorable Ayuntamiento en un término no mayor de treinta días, dé trámite a las mismas y de acuerdo con las posibilidades financieras, pueda concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por medio de la colaboración vecinal.

Artículo 19.- La Unidad de Atención Ciudadana será la instancia administrativa encargada de la recepción y trámite de las solicitudes de colaboración ciudadana siendo responsable de los, daños y perjuicios ocasionados al patrimonio municipal, derivados de la deficiente tramitación de dicha solicitud.

CAPITULO III DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Ante la Unidad de Atención Ciudadana los habitantes del Municipio podrán recibir información, orientación, así como presentar sus quejas o denuncias por:

- I. La deficiencia en la prestación de servicios públicos.
- II. La irregularidad, negligencia o causa de responsabilidad administrativa en que incurran los Servidores Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Artículo 21.- El Honorable Ayuntamiento difundirá el establecimiento de la Unidad de Atención

de la Consulta serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Ciudadana en la que recibirán la información u orientación requerida y se darán trámite a las quejas o denuncias de los habitantes del Municipio.

Asimismo, en la Unidad de Atención Ciudadana, se brindará información sobre los servicios prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 22.- En las quejas o denuncias que presenten los habitantes del Municipio, deberán expresar el nombre, firma y domicilio del denunciante. No se dará seguimiento alguno a escritos anónimos.

Artículo 23.- En un plazo no mayor de quince días hábiles, la autoridad receptora de la solicitud de servicio, queja o denuncia, informará al ciudadano por escrito, del trámite realizado a su solicitud o en su caso de las quejas o denuncias presentadas.

Artículo 24.- En el caso de que el asunto planteado no sea competencia del Honorable Ayuntamiento, el grupo o persona denunciante será informado del trámite a realizar y de la Autoridad a la que deberá acudir en su caso.

Artículo 25.- El Honorable Ayuntamiento de Apizaco, podrá prevenir la incidencia de quejas o denuncias que estén relacionadas con la deficiencia o irregularidad de la prestación de los Servicios Públicos o con los avances en la ejecución de obras públicas, realizando al efecto supervisiones periódicas que tengan por objeto subsanar las posibles deficiencias o irregularidades.

Si en la investigación de las quejas y denuncias aparecieren elementos que hagan presumible la responsabilidad administrativa, se comunicará al superior del Servidor Público responsable para que proceda conforme a la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos.

Todo procedimiento derivado de las quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales, se hará respetando sus garantías individuales y sus derechos prescritos en la Ley Laboral y en su caso, de las condiciones generales de trabajo.

CAPITULO IV DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- El Honorable Ayuntamiento de Apizaco, instrumentará de manera permanente un programa de difusión pública, en el que se dará a

conocer a los habitantes los Acuerdos que emita el Cabildo, así como los Convenios sobre Obra y Servicios Públicos.

Lo mismo se hará de las obras que abarquen más de una sección electoral o Comité Ciudadano, así como las que sean del interés de toda la ciudad.

Artículo 27.- La difusión á que se refiere este Capítulo se, hará a través de los medios informativos más adecuados.

Artículo 28.- En la realización de Obras o Servicios Públicos de una zona determinada, que afecte el desarrollo normal de las actividades de la comunidad, se informará adecuada y oportunamente, con avisos y señalamientos.

Artículo 29.- Las consultas y observaciones que los vecinos formulen por escrito, sobre la información que les sea de interés, será siempre contestada por la Unidad de Atención Ciudadana o por la Dependencia Municipal a quien le fue turnado el caso.

CAPITULO V DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 30.- La Audiencia Pública es un instrumento de participación vecinal, por medio de la cual los habitantes del Municipio de Apizaco, podrán:

- I. Proponer la realización de Acuerdos o la realización de ciertos actos.
- II. Recibir la información sobre la demarcación territorial a la que pertenecen.

Artículo 31.- La Audiencia Pública podrán solicitarla:

- I. Los ciudadanos en general, mediante una solicitud de Audiencia con la Autoridad, en particular y en las oficinas administrativas.
- II. Los Comités de Ciudadanos de la demarcación territorial interesada.

Artículo 32.- La Audiencia Pública será convocada por el Ayuntamiento, llevándose a cabo preferentemente en las oficinas públicas, en algunos casos podrá realizarse en el lugar donde residen los vecinos, en ese acto, los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas.

Artículo 33.- El representante del Ayuntamiento después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los habitantes y de considerar procedente lo solicitado informará en forma escrita de lo siguiente:

- I. El plazo en el que el asunto será analizado.
- II. Los procedimientos ya establecidos, para en su caso satisfacer las peticiones.
- III. Si el asunto planteado es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Apizaco.

Artículo 34.- Cuando la naturaleza del asunto planteado lo permita, el Ayuntamiento hará los trámites necesarios que le permitan dar una solución inmediata designando al Servidor Público responsable de la ejecución, dejando establecido un calendario de revisiones entre el Ayuntamiento y la representación ciudadana.

Artículo 35.- El Presidente Municipal, por lo menos dos veces al mes, recibirá en Audiencia Pública a todos los ciudadanos que así lo deseen; otorgando el espacio necesario para la realización de la misma, informando ampliamente a la ciudadanía de los días y horarios de la audiencia.

TITULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 36.- Los Comités Ciudadanos son Órganos de Representación de los habitantes del Municipio de Apizaco, tienen como objetivo principal el relacionar a estos últimos con los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Los Comités Ciudadanos serán gestores de las demandas o solicitudes que hagan los habitantes en temas - relacionados con los servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, programas de seguridad pública y cualquier otro, dentro del ámbito de su competencia.

La ejecución de obra pública en donde exista Comité Ciudadano, se hará con la priorización y participación directa de los mismos.

Artículo 38.- En cada sección electoral correspondiente al Municipio de Apizaco, existirá un Comité Ciudadano, los que serán independientes y tendrán las funciones a que se refieren el Título Quinto de este Reglamento; quedarán excluidas de esta modalidad las secciones electorales que estén dentro de la circunscripción territorial que corresponda a las Presidencias Municipales Auxiliares.

Artículo 39.- Para ser miembro del Comité Ciudadano es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante del Municipio de Apizaco y haber cumplido la mayoría de edad.
- II. Residir en la sección electoral correspondiente, cuando menos un año antes de la elección.
- III. No haber sido condenado por delito doloso.
- IV. No desempeñar ningún cargo o empleo público tres meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 40.- Los Comités Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años y serán electos el primer domingo del mes de marzo y comenzarán sus funciones el día quince de marzo del año de la elección.

Artículo 41.- Los cargos de representación ciudadana serán honoríficos.

CAPITULO II DE LA FORMA DE INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS.

Artículo 42.- El Ayuntamiento de Apizaco, podrá celebrar Convenio con el Instituto Electoral de Tlaxcala, para que este último, se haga cargo de la preparación y conclusión del proceso electoral, el que tendrá como único fin la elección de los Comités Ciudadanos.

Artículo 43.- La preparación de la Jornada electoral a la que se refiere el Artículo anterior, se iniciará con al Convocatoria, la que se hará dentro de los primeros cuatro meses del año en que hayan sido declaradas electas las Autoridades Municipales y concluirán con la calificación de elecciones de los Comités Ciudadanos.

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá organizar la preparación y conclusión del proceso electoral, con el objeto de elegir a los Comités Ciudadanos; estableciendo la reglas a que deban sujetarse los participantes, incluyéndolas en las bases de la Convocatoria respectiva, la que se hará en términos del Artículo 43 de este ordenamiento.

Artículo 45.- Los candidatos a integrar un Comité Ciudadano, se registrarán de acuerdo con la convocatoria emitida, mediante planillas que contengan los nombres de los candidatos a Presidente, Secretarios, Tesorero, Primero y Segundo Vocal, con sus respectivos suplentes.

TITULO QUINTO DE LAS FUNDACIONES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

CAPITULO I DE SUS FUNCIONES

Artículo 46.- Los Comités Ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

I.- Representar los intereses de los ciudadanos.

II.- Conocer, analizar, integrar y gestionar las demandas, inconformidades o propuestas que les presenten los habitantes de su sección.

III.- Hacer del conocimiento de los habitantes de su sección, las acciones del Gobierno Municipal que resulten ser de su interés general de la comunidad.

IV.- Dar seguimiento a las demandas o propuestas, que por sí o por conducto de los Comités formulen los vecinos de su sección, ante la Presidencia Municipal.

V.- Convocar a los habitantes de su sección a coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras y servicios de su interés.

VI.- Participar haciendo un diagnóstico de la situación que guarda la sección que representa, a fin de que pueda tomarse en cuenta en la elaboración del presupuesto de la Presidencia Municipal.

VII.- Realizar actividades tendientes a informar, capacitar y educar de las funciones que desempeña su representación vecinal.

VIII.- Ser vínculo entre los habitantes de su sección y las Dependencias de la Presidencia Municipal.

IX.- Organizar estudios, investigaciones sociales y foros, sobre los temas o problemas de mayor interés para su sección.

X.- Promover y fomentar la participación democrática de los vecinos de su sección.

XI.- Conocer y emitir su opinión, sobre los programas de trabajo y servicios públicos que desarrolle la Presidencia Municipal.

XII.- Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 47.- Los Presidentes de los Comités Vecinales tendrán como funciones, las siguientes:

I.- Coordinar los trabajos del Comité.

II.- Convocar a las reuniones del Comité, las que serán por lo menos dos por cada mes.

III.- Promover la coordinación del Comité con otros Comités Vecinales.

IV.- Informar a los habitantes de su sección del resultado de sus diferentes secciones ante la Presidencia Municipal.

V.- Consultar a los vecinos sobre la realización de obras o servicios que pretendan realizar dentro de la sección que representa.

VI.- Realizar asamblea de vecinos, cuando menos una vez por cada trimestre.

Artículo 48.- Las decisiones del Comité, se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS DE LOS COMITÉS CIUDADANOS.

Artículo 46.- Son derechos de los integrantes de los Comités Ciudadanos, los siguientes:

I.- Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité.

II.- Participar en los trabajos y acuerdos del Comité.

III.- Presentar propuestas al Órgano Municipal, sobre el ejercicio de las funciones del Comité.

IV.- Las demás que le otorgue este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS.

Artículo 50.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano, las siguientes:

I.- Consultar a los habitantes de la sección que representa.

II.- Representar ante la Presidencia Municipal, el interés de los vecinos de la sección que representan.

III.- Promover la participación ciudadana.

IV.- Cumplir con las disposiciones y Acuerdos del Comité.

V.- Asistir a las sesiones convocadas por el Comité.

VI.- Participar en los trabajos encomendados al Comité.

VII.- Informar, en asamblea de vecinos de la de la sección que representan, del desarrollo de su actuación.

VIII.- Informar a la Presidencia Municipal de cada una de las acciones que en forma cotidiana se

hayan realizado, así como del desempeño de su función, por escrito y anualmente.

IX.- Las demás que le otorgue este Reglamento.

CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO.

Artículo 51.- Las responsabilidades en que incurren los integrantes del Comité Ciudadano en el desempeño de sus funciones, se regirán por medio de lo establecido en este Reglamento y las demás Leyes aplicables.

Artículo 52.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano, las siguientes:

I.- Faltar sin causa justificada a más de tres reuniones consecutivas, de las que señala la fracción II del Artículo 45 de este Reglamento.

II.- Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

III.- No cumplir con las funciones a ellos encomendadas.

IV.- No cumplir con los requisitos necesarios para ser miembro del Comité, según lo determina este Reglamento.

Artículo 53.- La separación o remoción, será acordada por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento, estando reunido en sus dos terceras partes y a petición de alguno de sus miembros; previa investigación del caso que se le impute, y oyendo siempre al integrante del comité que se pretenda separar o remover.

En el caso de no presentarse a defender o explicar su causa, el integrante o integrantes del Comité Ciudadano que se pretenda separar o remover; el Ayuntamiento resolverá lo conducente con base en la investigación realizada.

Artículo 54.- En caso de separación, remoción, o renuncia cualquiera de los miembros del Comité vecinal se llamará al suplente.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS.

Artículo 55.- Los Comités Ciudadanos podrán mediante Convocatoria de la Presidencia Municipal, coordinarse para la realización de obras y servicios que abarque dos o más circunscripciones territoriales.

Artículo 56.- Una vez coordinados los Comités Ciudadanos, en término de lo establecido en el Artículo anterior, éstos, podrán tener reuniones de trabajo sobre temas específicos, a las que asistirá únicamente los integrantes de los Comités coordinados.

Artículo 57.- Cuando se coordinen dos o más Comités Ciudadanos, cada uno, en forma independiente, deberá informar a los habitantes de la sección que representan, el estado de la gestión, acción y Acuerdos tomados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal de Apizaco, para resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente por el presente Reglamento, de acuerdo con las directrices que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por esta única vez, la jornada electoral para elegir a los representantes de los Comités Ciudadanos, será la que se determine en el Convenio que signe el H. Ayuntamiento de Apizaco con el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Apizaco, Tlaxcala, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

EL Presidente Municipal Constitucional.- Dr. J. Fernando León Nava.- Vocal de la Comisión de Gobernación.- C. José Luis García Ordóñez-

Rúbricas.
